



SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA
AL CONTRIBUYENTE
DEPARTAMENTO CICLO DE VIDA
GE00205025

EXIME A INSTITUCIONES QUE INDICA, DE LA OBLIGACIÓN DE AUTORIZACIÓN PREVIA A LA EMISIÓN, DE LOS CERTIFICADOS DE DONACIONES Y FIJA REQUISITOS QUE SE SEÑALAN.

SANTIAGO, 25 DE FEBRERO DE 2022.

RESOLUCIÓN EX. SII N°23.-

VISTOS:

Las facultades contempladas en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 15.10.1980; lo dispuesto en el artículo 6° del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, publicado en el Diario Oficial el 31.12.1974; en el artículo 46 del D.S. N°2.385, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial el 20.11.1996, que fija texto refundido y sistematizado del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en el artículo 3° de la Ley N° 19.247, que aprueba la Ley de Donaciones con Fines Educativos, publicada en el Diario Oficial el 15.09.1993, y la Ley N° 19.885, que incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos, publicada en el Diario Oficial el 06.08.2003, la Resolución Exenta SII N° 31, de 01.03.2011, de este Servicio, y la Resolución Exenta SII N° 113, de 05.10.2021.

CONSIDERANDO:

1° Que, **FUNDACIÓN ABRÁZAME**, RUT N° 65.151.742-7; **FUNDACIÓN SONRISAS**, RUT N° 65.066.753-0, **FUNDACIÓN NUESTROS HIJOS**, RUT N° 72.038.400-0 y **FUNDACIÓN REFORESTEMOS**, RUT N° 65.071.532-2, en adelante “entidades solicitantes”, debidamente representadas, han solicitado se les exima de la obligación de autorización previa a la emisión, de certificados de donaciones en papel, autorizando su emisión en forma electrónica.

Las entidades solicitantes, fundamentan su petición en que actualmente poseen un sistema informático que permitirá mejorar la administración y control de las donaciones recibidas, y por otro lado implicará una reducción importante de los costos de administración asociados a la emisión de los certificados de donaciones.

2° Que, este Servicio, mediante la Circular N° 55 de 2003 y Resoluciones N° 76, de 2007 y N° 31, de 2011, ha impartido instrucciones, especificaciones y formalidades para los certificados que los donatarios emitan a los donantes, por las donaciones recibidas.

3° Que, el N° 5 del artículo 1° de la Ley N° 19.885, establece que las instituciones que prestan servicios directos a personas de escasos recursos o con discapacidad y el Fondo Mixto de Apoyo Social, como donatarios, deberán dar cuenta de haber recibido una donación mediante un certificado que se extenderá al donante, conforme a las especificaciones y formalidades que señale el Servicio de Impuestos Internos.

4° Que la Res. Ex. SII N° 113, de 05.10.2021, eliminó el requisito de aposición de cuño seco en la autorización de documentos en papel, y estableció que dicha autorización se pueda realizar a través de las aplicaciones dispuestas para tal efecto en el sitio web www.sii.cl.

SE RESUELVE:

1° EXÍMESE a las **entidades solicitantes que se indica**, de la obligación de autorizar previamente a la emisión los certificados que deben emitirse conforme al artículo 46 del Decreto Ley N° 3.063, de año 1979, y al N° 5 del artículo 1° de la Ley N° 19.885, de 2003:

- FUNDACIÓN ABRÁZAME	RUT N° 65.151.742-7
- FUNDACIÓN SONRISAS	RUT N° 65.066.753-0
- FUNDACIÓN NUESTROS HIJOS	RUT N° 72.038.400-0
- FUNDACIÓN REFORESTEMOS	RUT N° 65.071.532-2

2° Las entidades solicitantes indicadas en el resolutivo anterior, deberán emitir los respectivos certificados, a través de una aplicación informática, para lo cual deberán dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Para estos efectos, deberán presentar la Declaración Jurada Formulario N° 3230 denominada "Declaración Jurada para Timbraje de Documentos y/o Libros" e informar en forma previa a su emisión, los folios asignados a los certificados que serán emitidos en el (los) periodo(s) respectivo(s). Dicha presentación podrá realizarse en la oficina del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a su domicilio, o a través del ingreso por Internet de una petición administrativa de "Solicitud de folios electrónicos y timbraje de documentos".

3° Los certificados que las entidades solicitantes emitan a través de la aplicación informática, deberán ser diagramados y confeccionados de acuerdo al modelo de Certificado N° 25, de conformidad a lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 31, de 01.03.2011, no siendo necesaria la impresión de ejemplares o copias de estos certificados, si ellos son remitidos a sus destinatarios en forma electrónica.

4° El sistema de emisión y control de certificados que utilizarán las entidades solicitantes corresponderá únicamente al autorizado por este Servicio, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El sistema asignará a cada certificado un número único correlativo, a nivel nacional, que se iniciará a partir del folio informado y autorizado previamente por este Servicio, de acuerdo con lo indicado en el Considerando 2° de la presente Resolución. El número será asignado automáticamente cada vez que se emita un certificado, lo cual permitirá validar que la numeración sea correlativa.

- b) El sistema deberá dejar constancia automática de los casos en que sea necesario emitir un nuevo certificado asociado a una donación previamente registrada, ya sea por error o cambio en las condiciones de la operación, en un reporte que detalle tal circunstancia.
- c) Los certificados emitidos, deberán contener la siguiente información:
- c.1) Identificación del certificado, de acuerdo al número de la Ley a la cual se acoge la donación, con indicación de glosa descriptiva asociada.
 - c.2) Número de folio del certificado.
 - c.3) Ciudad de emisión del certificado.
 - c.4) Fecha de otorgamiento del certificado.
 - c.5) N° de registro en el Ministerio de Desarrollo Social del Donatario, cuando corresponda.
 - c.6) Nombre o Razón Social del Donatario.
 - c.7) Número de Rol Único Tributario del Donatario.
 - c.8) Domicilio completo del Donatario.
 - c.9) Nombre del Representante Legal del Donatario.
 - c.10) Número de Rol Único Tributario del Representante Legal del Donatario.
 - c.11) Nombre o Razón Social del Donante.
 - c.12) Número de Rol Único Tributario del Donante.
 - c.13) Giro o Actividad Comercial que desarrolla el Donante.
 - c.14) Domicilio Comercial completo del Donante.
 - c.15) Nombre del Representante Legal del Donante.
 - c.16) Número de Rol Único Tributario del Representante Legal del Donante.
 - c.17) Destino de la Donación, con indicación de Código de proyecto asignado por el Ministerio de Desarrollo Social y nombre asignado al proyecto, en caso de corresponder.
 - c.18) Cuando corresponda: Indicación de relación patrimonial y/o participación en el directorio, entre el Donante y la institución Donataria, según sea el Donante persona natural o jurídica.
 - c.19) Monto en pesos de la Donación y su equivalencia en Unidades Tributarias Mensuales
 - c.20) Fecha en que se efectúa la Donación.
 - c.21) Observaciones.
- d) Los cambios que se efectúen al sistema que impliquen una modificación de la información, deberán ser comunicados al Servicio de Impuestos Internos con la debida anticipación, antes de su implementación.

5° Sin perjuicio de la eximición del trámite de autorización efectuada por la presente Resolución, este Servicio podrá autorizar rangos de folios físicos de certificados de donaciones, para ser usados manualmente por las entidades solicitantes, los cuales se diferenciarán de los folios electrónicos de acuerdo al rango otorgado.

6° El procedimiento establecido en la presente Resolución no exime a las entidades solicitantes de la obligación de mantener los certificados emitidos, por un plazo de 6 años, contados desde su emisión, los cuales deberán estar a disposición de este Servicio, en el caso de ser requeridos.

Asimismo, estos certificados podrán ser consultados y cotejados por este Servicio, mediante el sistema informático de acceso y consulta remota, el que podrá ser utilizado en el marco de las atribuciones propias de este organismo.

7° El Servicio de Impuestos Internos podrá revocar la autorización otorgada a una, a algunas o a todas las entidades solicitantes si:

- a) No se da cumplimiento a las obligaciones que se establecen en esta Resolución.
- b) Se presenta un incumplimiento continuado de obligaciones tributarias.

- c) Se incurre en la utilización maliciosa del sistema establecido en esta Resolución, sin perjuicio de que sea sancionado conforme lo dispuesto en los artículos 97 ó 109 del Código Tributario, según corresponda.

8° DELÉGASE, en el Subdirector de Asistencia al Contribuyente, la facultad de dictar la Resolución, por la que se revoque la presente autorización en los casos señalados en el resolutivo precedente. Dicha Resolución se publicará, en extracto, en el Diario Oficial y se notificará a la institución conforme a las reglas generales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL EN EXTRACTO

DIRECTOR

PMR/CAB/RGV/LVW/mpm

DISTRIBUCIÓN:

- Internet
- Diario Oficial en extracto